Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Carta Nº: 00438/2026

Los Rios, 16 de OCTUBRE de 2026

Señor
JONATAN FUENTEALBA EGNEM
REPRESENTANTE LEGAL, ONG TREKAN
jonatan.fuentealba@ongtrekan.cl

Presente

CERTIFICACIÓN N° 01/2026

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N.º 00310/2026, de fecha 1 de junio de 2026, en contra del colaborador acreditado Organización No Gubernamental Trekan, código de colaborador 7646, respecto del proyecto DCE Trekan Mariquina, código 1140304, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N.º 103/2026, de fecha 24 de febrero de 2026, atendido que, transcurridos los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

VIVIANA ELIZABETH ZAMBRANO LIZAMA
DIRECTOR REGIONAL (S)

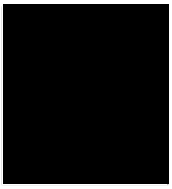
GVA/SGC

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
REX 310-2026	Digital	[redacted]		

C.C.:

1. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL LOS RÍOS
2. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL LOS RÍOS
3. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA, A COLABORADOR ACREDITADO ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TREKAN Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00310/2026

LOS RIOS, lunes, 1 de junio de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N° 215067/1404/2026 de fecha 14 de abril de 2026, que prorroga contrata de cargo(s) de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 53 de fecha 20 de enero de 2026, que establece orden de subrogancia de la Dirección Regional de Los Ríos; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 337 de fecha 31 de julio de 2024 de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 103 de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 319, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2025, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y N°6, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1.Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2. Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3. Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4. Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.

5. Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6. Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

7. Que, por Resolución Exenta N° 103 de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 1, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado Organización No Gubernamental Trekan con fecha 25 de febrero de 2026, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 337 de fecha 31 de Julio de 2024, de la Dirección Regional de Los Ríos.

8. Que, hasta el mes de enero del año 2026, Organización No Gubernamental Trekan, por su proyecto DCE Trekan Mariquina, se encontraba ejecutando el proyecto más allá del término del convenio respectivo, por cuanto no había otra alternativa de atención para los beneficiarios de los mismos, cuya oferta deberá ser provista por las vías que contempla al efecto la ley N°20.032.

9. Que, de conformidad a Nota Técnica N° 5 Versión N° 2/2021 del Servicio Nacional de Menores, el organismo colaborador "ONG Trekan" manifestó al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la región de Los Ríos su determinación, en cuanto al cierre del proyecto DCE Mariquina, código 1140304, a partir del 01 de febrero del año en curso.

10. Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en Memorándum N° 49 de fecha 13 de febrero de 2026, de don Gerardo Vargas Asenjo, Jefatura de la Unidad de Supervisión y fiscalización regional, solicita a la Directora Regional (S), doña Viviana Zambrano Lizama, la instrucción de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del colaborador acreditado Organización No Gubernamental Trekan, Código Colaborador 7646, respecto del proyecto DCE Trekan Mariquina, Código 1140304.

Lo anterior se funda en el Informe de Cierre del Plan de Asesoría y Mejoramiento, de fecha 26 de enero de 2026, el cual concluye un cumplimiento del 0%, constatándose que, vencido el plazo otorgado, el colaborador no presentó verificadores de cumplimiento ni subsanó los hechos constitutivos de incumplimiento consignados en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 18 de noviembre de 2025.

11. Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Organización No Gubernamental Trekan, por los hechos ocurridos en el proyecto DCE Trekan Mariquina, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 27 de marzo de 2026, que le fueron notificados al representante legal del colaborador, mediante comprobante de admisión de Carta N°5/2026 sobre notificación de Formulación de Cargos al colaborador en procedimiento sancionatorio incoado en Resolución Exenta N°103/2026, de fecha 31 de marzo de 2026.

12. Con lo anterior, a juicio del sustanciador, el colaborador acreditado Organización No Gubernamental Trekan, infringió el artículo 41, inciso primero letra a de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

13. Que, consta a fojas 403 certificación de Oficina de Partes de la Dirección Regional de Los Ríos, que, habiendo transcurrido el plazo legal, el colaborador no presentó descargos.

14. Que, con fecha 18 de mayo de 2026, el sustanciador evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo que: *"En consideración a la naturaleza de los incumplimientos constatados, su persistencia en el tiempo, la insuficiencia de las acciones correctivas implementadas y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°21.302, este sustanciador propone aplicar al colaborador acreditado ONG Trekan una sanción de multa equivalente al 10% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses de ejecución del proyecto DCE Trekan Mariquina, código 1140304, sin perjuicio de la facultad resolutiva que corresponde a la Directora Regional, quien podrá apartarse fundadamente de la presente propuesta conforme al mérito de los antecedentes tenidos a la vista".*

15. Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, el sustanciador propuso aplicar al organismo colaborador Organización No Gubernamental Trekan, la sanción establecida en el artículo 41 numeral ii, de la ley 21.302, el cual dispone lo siguiente: *"ii. Multa equivalente desde el 10 al 15 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses".*

16. Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 42 de la ley N°21.302 *"la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica*".

17. Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *"en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.".*

18. Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

19. Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional (S) concuerda con la existencia de la infracción señalada y aplicación de la sanción propuesta, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador ya que de acuerdo a "Informe Jurídico Procedimiento Sancionatorio", de fecha 26 de mayo de 2026 "ya que ONG Trekan no aportó antecedentes útiles y necesarios para desvirtuar los tres cargos formulados, no logra satisfacer el estándar exigido por el artículo 42 inciso 4° de la ley 21.302, para sobreseer, siendo procedente aplicar la sanción propuesta por el sustanciador".

20. Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, favorecen al inculpado las siguientes circunstancias atenuantes: *"Artículo 43.- Circunstancia atenuante. Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años".*

21 Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que "*en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditado*s."

22. Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional (S), el colaborador acreditado Organización No Gubernamental Trekan, infringió el artículo 41 inciso primero letra a) de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N° 103 de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto DCE Trekan Mariquina del colaborador acreditado **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TREKAN, RUT: 65.106.202-0.**

2° APLÍQUESE la sanción de MULTA por el monto de 30,343 UF, equivalente al 10% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del proyecto **DCE Trekan Mariquina,** perteneciente al colaborador **Organización No Gubernamental Trekan**, la que deberá pagarse en un plazo de 30 días hábiles desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta.

El pago deberá realizarse en la Tesorería General de la República, presencialmente o a través del siguiente link: https://tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/

Para pagar a través de la página web, deberá contar con su Clave Única o Clave Tributaria.

El no cumplimiento de esta sanción, dentro de plazo, dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

3º COMUNÍQUESE al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.

4º NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador, don **JONATAN FUENTEALBA EGNEM**, cédula nacional de identidad Nº 13.230.616-8, domiciliado en [redacted]

5º PUBLÍQUESE una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página https://www.servicioproteccion.gob.cl/, banner Transparencia Activa, “Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO
Director Regional (S)

RDJ

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL LOS RÍOS
2. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL LOS RÍOS
3. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL LOS RÍOS
4. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL METROPOLITANA
5. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL LOS RÍOS
6. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

[redacted]

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:

[redacted]